



Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral

# Actualizaciones en las reglas en el RFC

Lic. en Derecho Danae García

# Modificaciones al Anexo 1-A

| Regla  | Ficha de trámite derogada   | Ficha de trámite modificada  |
|--|---|--|
| <p><b>2.2.1. Valor probatorio de la Contraseña</b></p> <p>Se derogan el décimo primer y décimo segundo párrafos</p>                                    | <p>313/CFF "Solicitud de generación o actualización de Contraseña o autorización para renovar el certificado de e.firma a través de SAT ID"</p> | <p>7/CFF "Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña para personas físicas"</p> <p>Se adicionó como una forma más para obtener la contraseña, añadiendo el procedimiento y requisitos respectivos SAT ID</p> |
| <p><b>2.2.14. Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma</b></p> <p>Se derogan el tercer y cuarto párrafos</p> | <p>313/CFF "Solicitud de generación o actualización de Contraseña o autorización para renovar el certificado de e.firma a través de SAT ID"</p> | <p>106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas"</p> <p>Se adicionó como una forma más para realizar la renovación, añadiendo el procedimiento y requisitos respectivos</p>                       |

| Regla  | Ficha de trámite derogada   | Ficha de trámite modificada  |
|--|---|--|
| 2.2.10. Inscripción en el RFC y trámite de la e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificadas | 236/CFF ""Solicitud de generación del Certificado de e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificadas"  | 312/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas morales"<br><br>Se añaden requisitos específicos para su tramitación   |
| 2.2.4. Inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad en el régimen de salarios           | 160/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años en el régimen de salarios"  | 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC para personas físicas"<br><br>Se adicionó la inscripción de los menores de edad en el régimen de salarios   |
| 2.4.11. Inscripción en el RFC  | 309/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas"<br><br>160/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años en el régimen de salarios" | 43/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC"<br><br>Se agregó la información con la que estos pueblos y comunidades deben cumplir<br><br>39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC para personas físicas"<br><br>Se anexan los requisitos específicos para su inscripción |

| Regla   | Ficha de trámite derogada  | Ficha de trámite modificada  |
|---|--|--|
| <p><b>2.5.22. Actualización de información</b></p> <p><b>Se deroga la fracción IV</b></p>   | <p>160/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años en el régimen de salarios"</p>                                    | <p>La ficha a la que se incorporó el trámite ya se encuentra mencionada en la fracción I de la misma regla (39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC para personas físicas")</p> |
| <p><b>2.11.6. Liquidación anticipada del adeudo con convenio de pago a plazos</b></p>   | <p>294/CFF "Solicitud del formato para el pago de contribuciones federales con línea de captura para la liquidación anticipada del adeudo con convenio de pago a plazos"</p> | <p>103/CFF "Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido"</p>  |
| <p><b>2.14.4. Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación</b></p> | <p>199/CFF "Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación"</p>                              | <p>198/CFF "Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga"</p>  |

| Regla   | Ficha de trámite derogada  | Ficha de trámite modificada   |
|---|--|---|
| <p><b>2.14.8. Solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF</b></p>  | <p>200/CFF "Solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación"</p> | <p>149/CFF "Solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF"</p> |
| <p><b>2.14.10. Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación que opten por autocorregirse</b></p> | <p>200/CFF "Solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación"</p> | <p>149/CFF "Solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF"</p> |

Surge una nueva regla **2.7.1.49. Cédula de Datos Fiscales**, mediante el cual los contribuyentes personas físicas podrán obtener sus datos fiscales, estableciendo el procedimiento a través de la ficha de trámite 322/CFF “Cédula de Datos Fiscales”, a continuación, se ejemplifican los pasos a seguir:

- ingresar al siguiente enlace electrónico: [https://www.cloudb.sat.gob.mx/datos\\_fiscales/](https://www.cloudb.sat.gob.mx/datos_fiscales/)

HACIENDA SAT 1.0.0 Regimen Fiscal Inicio

## Datos fiscales

- 1 RFC
- 2 Correo
- 3 Generación de Documento

### Ingresa tu RFC o CURP

Para obtener sus datos fiscales, ingrese su RFC o CURP para buscar los correos registrados a las diferentes plataformas del SAT.

Estoy de acuerdo con los términos y condiciones. [Consulta nuestros términos y condiciones](#)

Siguiente

MarcaSAT: 55 6272 2728 Consulta nuestros términos y condiciones

## Datos fiscales

1

RFC

2

Correo

3

Generación  
de  
Documento

### ☰ Selecciona un correo

Para este RFC se encontraron correos en las siguientes bases. Seleccione un correo al cual será enviado el documento con los datos fiscales.

✉ Correo

d\*\*\*\*\*@outlook.com

☰ Plataformas

Buzón Tributario  
e.firma

✉ Correo

p\*\*\*\*\*@outlook.com

☰ Plataformas

Inscripción al RFC

✉ Correo

d\*\*\*\*\*@outlook.com

☰ Plataformas

Inscripción al RFC

Regresar

Siguiente



## Datos fiscales

1  
RFC

2  
Correo

3  
Generación  
de  
Documento

✉ Se ha enviado un correo

Se ha enviado un correo con la liga donde podrás descargar el documento con los datos fiscales.

Regresar





**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

## Datos fiscales

En este correo se encuentra la liga para generar los datos fiscales para [REDACTED]. Haz click en el enlace de abajo para descargarla. Este correo tiene una cadocidad de 3 hora(s).

[https://www.cicsedb.sat.gob.mx/datos\\_fiscales/generate?](https://www.cicsedb.sat.gob.mx/datos_fiscales/generate?)

rfc=[REDACTED]7&token=1936517433762861874385173254365408855283033016915989203812320703

Servicio de Administración Tributaria



## Datos fiscales

El documento se ha generado, en caso de no haber empezado la descarga, presiona el botón para volver a descargarla.

En caso de no poder descargar el documento después de presionar el botón, intente en un navegador diferente.

Descargar



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



## Datos fiscales



Nombre, denominación o razón social:

Registro Federal de Contribuyentes:

Régimen fiscal:

Código postal:



Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral

# RESICOS personas físicas

L.C. y E.F. Francisco Brito  
Márquez

## Régimen simplificado de confianza de personas físicas

Contribuyentes personas físicas **que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes**, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de **tres millones quinientos mil pesos**.

# No pueden tributar en el RESICO

Socios, accionistas o integrantes de personas morales, o partes relacionadas según el artículo 90 de la Ley del ISR.

## Residentes en el extranjero

Personas físicas residentes en el extranjero con uno o varios establecimientos permanentes en México.

## Ingresos específicos

Personas físicas con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes o asimilables a salarios, como honorarios a miembros de consejos o servicios profesionales que opten por tributar como asimilables.



# Contribuyentes que pueden tributar en el RESICO de personas físicas

## Socios de personas morales específicas

Socios, accionistas o integrantes de personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban el remanente distribuible.

## Socios de fondos o cajas de ahorro

Personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de personas morales constituidas únicamente para administrar fondos o cajas de ahorro.

## Socios de cooperativas de producción

Personas físicas que sean socios de sociedades cooperativas de producción formadas únicamente por personas físicas y dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.



# Ingresos extraordinarios no considerados en el límite del RESICO

## 1 Vivienda

Enajenación de casa habitación.

## 2 Eventos fortuitos

Donativos, ingresos por separación, herencias, adquisición por prescripción y premios.

## 3 Otros ingresos

Intereses moratorios, indemnizaciones, ingresos por cláusulas penales o convencionales, y planes personales de retiro.





# Obligaciones de los contribuyentes

1

## Inscripción

Darse de alta en el RFC con la actividad empresarial correspondiente.

2

## Declaración mensual

Presentar declaraciones mensuales de impuestos en el portal del SAT.

3

## Pagos provisionales

Realizar los pagos provisionales de impuestos de manera mensual.



# Salida del RESICO

Si ya no se cumplen los requisitos del RESICO, se deben presentar declaraciones complementarias del ejercicio y determinar los pagos provisionales según la nueva actividad. Consultar la regla 3.13.6 para más detalles.



# Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)

Las personas físicas en el RESICO deben presentar su declaración anual. No hacerlo conlleva consecuencias, como la migración a otro régimen fiscal y la actualización de obligaciones por parte del SAT.



# Consecuencias de no presentar la declaración anual

## 1 Migración de Régimen

Deberán migrar al régimen de actividades empresariales y profesionales o de arrendamiento de inmuebles.

## 2 Actualización de Obligaciones

El SAT actualizará las obligaciones fiscales desde el inicio del ejercicio o desde el mes en que iniciaron operaciones.

## 3 Suspensión del RFC

La autoridad fiscal puede suspender al contribuyente en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).



# Práctica actual del SAT

El SAT está actualizando las obligaciones de quienes no presentaron la declaración anual del RESICO de 2022, incluso a quienes la presentaron fuera de plazo. Se les notifica que deben cumplir con el régimen de actividades empresariales y profesionales o de arrendamiento de inmuebles desde enero de 2022.

# Interrogantes sobre la migración

## Fecha de migración

¿La migración y las obligaciones se deben observar a partir de la notificación?

## Pagos provisionales

¿Los pagos provisionales en el nuevo régimen se pueden disminuir con los pagos del RESICO?

## Declaración anual extemporánea

¿Se puede presentar la declaración anual del RESICO después de la notificación?



# Permanencia en el RESICO

Quienes presentaron la declaración anual del RESICO antes de la notificación del SAT podrían tener derecho a permanecer en ese régimen. Sin embargo, quienes no la presentaron y son descubiertos no tendrían elementos para subsanarlo.





# Declaración anual extemporánea

Aunque no se especifica que la declaración anual deba presentarse en tiempo y forma, el artículo 113-I de la LISR no lo exime. Esto podría permitir la interposición de medios de defensa para quienes presentaron la declaración antes de la notificación.



# Pagos provisionales y CFDI

## Pagos provisionales

Se deben presentar declaraciones mensuales y anual en el nuevo régimen desde el inicio del ejercicio de la omisión, pudiendo disminuir los pagos efectuados en el RESICO.

## CFDI

No hay un criterio para la reexpedición de los CFDI emitidos en el RESICO. Se podría considerar que los expedidos antes de la omisión no tenían impedimento.



# Aclaración ante el SAT

Quienes cumplieron con sus obligaciones en los plazos legales pueden ingresar un caso de aclaración a través del portal del SAT para continuar en el RESICO. Sin embargo, quienes omitieron la declaración anual no podrán regresar al régimen.

Gracias



Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral

# Complejo retorno al RESICO

Mtro. Ernesto Sanciprián Pacheco

El ejercicio fiscal 2024 es el **tercer año** en el que está vigente el RESICO-PF, esta forma de tributar fue presentada como medida “novedosa” en México, la cual escapa del esquema tradicional en el que se determinaba una base gravable dependiendo de los ingresos y deducciones de los causantes, **para ser suplido con tasas mínimas a cambio de la posibilidad de aplicar deducciones**. Durante el periodo en el que ha estado vigente el régimen, se han generado diversos cuestionamientos respecto a su aplicabilidad, particularmente desde la óptica de la salida de este.

## ¿Cuáles son los motivos por los que no puedo tributar en el RESICO-PF?

Estos pueden dividirse en dos grupos:

### A. Características del contribuyente

- Perciban ingresos que en el ejercicio inmediato anterior que hubieran sido superiores de la cantidad \$ 3,500,000.00, (la regla 3.13.4 de la RMISC 2024 prevé algunos ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el régimen).
- Obtengan ingresos por plataformas digitales



- No podrán tributar en el régimen cuando las personas físicas:
  - sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la LISR (excepciones en la regla 3.13.9. de la RMISC 2024)
  - sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país
  - obtengan ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, o
  - perciban los ingresos asimilados a salarios por:
    - honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, administradores, comisarios y gerentes generales;
    - honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último
    - honorarios por servicios personales independientes o por actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito al prestatario o a la persona que efectúe el pago (según corresponda) que optan por pagar el impuesto en los términos del Título IV, Capítulo I de la LISR

## B. Incumplimiento a las disposiciones fiscales

No cumplan con las siguientes obligaciones (art. 113-G, LISR):

- solicitar su inscripción en el RFC y mantenerlo actualizado
- tener firma electrónica avanzada y buzón tributario activo
- contar con CFDI's por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados
- obtener y conservar CFDI's que amparen sus gastos e inversiones expedir y entregar a sus clientes CFDI's por las operaciones

De igual forma no podrán tributar en el régimen los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, **no presenten su declaración anual.**

Esto se confirma con la regla 3.13.34 de la RMISC 2024, que indica que cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual, **el SAT actualizará las obligaciones fiscales para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio, conforme al régimen que les corresponda.**

## Una vez que se abandoné el régimen, ¿se puede volver a tributar en él?

El párrafo séptimo artículo 113-E de la LISR indica que cuando los contribuyentes dejen de tributar en el RESICO-PF, **por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales**, en ningún caso podrán volver a tributar en el régimen.

No obstante, los contribuyentes que hayan excedido \$ 3,500,000.00 **podrán volver a tributar en el RESICO-PF**, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate no excedan de la cantidad referida y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Solo se menciona a los contribuyentes que incumplan con los requisitos fiscales y los que rebasen el límite de ingresos; sin embargo, **no se hace alusión a los otros supuestos previstos en el numeral 113-E de la LISR.**

Por ejemplo, no se indica qué pasa cuando un contribuyente tributando en el RESICO-PF, decide ser socio o accionista de una persona moral (circunstancia por la que ya no puede continuar en el régimen); sin embargo, al ejercicio siguiente deja de ser socio de dicha persona moral. ¿Tendría la opción de tributar en dicho régimen?, en nuestra opinión sí, ya que reúne los requisitos que previstos en ley.



## ¿La autoridad debe informar al contribuyente la salida del RESICO-PF?

No es obligación por parte de la autoridad darle a conocer al contribuyente que ya no podrá tributar en el RESICO-PF.

El SAT tiene facultades conforme al artículo 27, fracción V del CFF de realizar la inscripción y actualización en el RFC basándose en los datos que las personas proporcionen o los que obtenga por cualquier medio.

Incluso la regla **3.13.5. de la RMISC 2024**, obliga a los contribuyentes a presentar el aviso de actualización de actividades económicas, en el escenario de que dejen de tributar en el RESICO-PF.

Un punto que salta a la vista es que en el ejercicio 2023 se consideraba en la **regla 3.13.24** (derogada en la quinta modificación a la RMISC 2023), que los contribuyentes que dejarán de tributar en el RESICO-PF, por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, **en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen. Lo anterior sería notificado al contribuyente a través del medio de contacto que tenga registrado y en caso de que no exista, se realizará a través de estrados en el portal del SAT, conforme al artículo 139 del CFF.**

Pese a que esta regla fue derogada, el SAT notifica a algunos contribuyentes la salida del régimen, como se muestra a continuación:



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**Administración General de Servicios al  
Contribuyente**  
Administración Central de Operación de  
Padrones  
Administración de Operación de Padrones "2"

**Oficio:**  
**Exp.**  
**Folio SIFEN:**

**Asunto:** Se notifica actualización por autoridad en  
el RFC.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2023.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones VII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación; 1, 2, párrafo primero, apartado B, fracción VII, inciso d); 5, primer párrafo; 33, apartado D, en relación con el 32, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV, párrafo tercero, numeral 4, inciso b), todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto del 2015, reformado mediante decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 21 de diciembre de 2021, en vigor a partir del 1 de enero de 2022; 27, apartado C, fracción V y 63, del Código Fiscal de la Federación; 113-E, 113-F, 113-G, fracción VII, 113-I, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como de la regla 3.13.34. publicada en la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2023, y del Transitorio Segundo de la citada resolución, esta Administración de Operación de Padrones "2" emite la presente resolución, de acuerdo a los siguientes:

## RESUELVE

- Primero.** Con fundamento en el artículo 27, apartado C, fracción V y 63, del Código Fiscal de la Federación; 113-E, tercer párrafo; 113-I, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; regla 3.13.34. publicada en la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023; así como del artículo 33, apartado D, relacionado con el artículo 32, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV, párrafo tercero, numeral 4, inciso b), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se actualiza su información en el RFC, toda vez que incumplió con la obligación referente a la presentación de la declaración anual para continuar tributando en el Régimen Simplificado de Confianza, en consecuencia, a partir del 1 de enero de 2022, deberá cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, denominado De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
- Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en la regla 2.5.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en caso de tener alguna aclaración respecto de la actualización en el RFC realizada por autoridad, podrá ingresar un caso de aclaración con la etiqueta **RSC\_PF\_DECL\_ING** a través del Portal del SAT, anexando la documentación soporte que considere pertinente.
- Tercero.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:
- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal



## Si la autoridad notificó la salida del RESICO-PF, ¿qué pudo hacer el contribuyente?

- presentar una aclaración ante el SAT, con la etiqueta RSC\_PF\_DECL\_ING como la autoridad lo señala en el documento anterior. Si presentada la aclaración respectiva, se sigue ante la negativa por la autoridad de habilitar al contribuyente en ese régimen, la alternativa, es la presentación de una queja ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
- dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del CFF
- dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea

| Datos de Identificación del Contribuyente: |            |
|--|------------|
| RFC:                                       | ██████████ |
| CURP:                                      | ██████████ |
| Nombre (s):                                | ██████████ |
| Primer Apellido:                           | ██████     |
| Segundo Apellido:                          | ██████     |

| Tipo de Movimiento:   |                             |
|---|-----------------------------|
| Identificación del aviso: Actualización aumento/disminución de obligaciones | Fecha del Aviso: 04/04/2022 |

| Actividades Económicas: |                               |            |              |           |
|-------------------------|-------------------------------|------------|--------------|-----------|
| Orden                   | Actividad Económica           | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
| 1                       | Otros servicios de publicidad | 80%        | 30/06/2020   |           |
| 2                       | Asalariado                    | 20%        | 30/06/2020   |           |

| Regímenes:   |  |  |              |           |
|--|--|--|--------------|-----------|
| Régimen  |  |  | Fecha Inicio | Fecha Fin |
| Régimen Simplificado de Confianza                              |  |  | 04/04/2022   |           |
| Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios |  |  | 01/01/2004   |           |

| <b>Actividades Económicas:</b> |                               |                   |                     |                  |
|--------------------------------|-------------------------------|-------------------|---------------------|------------------|
| <b>Orden</b>                   | <b>Actividad Económica</b>    | <b>Porcentaje</b> | <b>Fecha Inicio</b> | <b>Fecha Fin</b> |
| 2                              | Otros servicios de publicidad | 80                | 30/06/2020          |                  |
| 1                              | Asalariado                    | 20                | 30/06/2020          |                  |

| <b>Regímenes:</b>   |  |  |                     |                  |
|---|--|--|---------------------|------------------|
| <b>Régimen</b>  |  |  | <b>Fecha Inicio</b> | <b>Fecha Fin</b> |
| Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios                |  |  | 01/01/2004          |                  |
| Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales |  |  | 04/04/2022          |                  |

| <b>Obligaciones:</b>  |  |                     |                  |
|---|--|---------------------|------------------|
| <b>Descripción de la Obligación</b>   | <b>Descripción Vencimiento</b>   | <b>Fecha Inicio</b> | <b>Fecha Fin</b> |
| Declaración de proveedores de IVA   | A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 01/01/2022          |                  |
| Declaración anual de ISR. Personas Físicas.   | A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.                               | 04/04/2022          |                  |
| Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.     | 04/04/2022          |                  |
| Pago definitivo mensual de IVA.   | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.     | 04/04/2022          |                  |

## ¿Cómo se debe tributar después del abandono del RESICO-PF?

Esta interrogante ha dado mucho de lo que hablar desde el inicio de vigencia del régimen, dado que existen dos normas que entre si se contraponen, a saber:

### A. LISR

Art. 113-E...

...

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, **a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad.** En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.



## B. RMISC 2024

### **Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza**

#### **3.13.5. ...**

En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos, **los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza**

### **Baja del Régimen Simplificado de Confianza por incumplimiento de la presentación de la declaración anual**

**3.13.32.** Para los efectos de los artículos 113-E, tercer párrafo, 113-F, 113-G, fracción VII y 113-I, primer párrafo de la Ley del ISR, cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual, **la autoridad fiscal podrá actualizar las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio**, conforme a lo referido en el Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la Ley del ISR, respectivamente.



La RMISC 2024 violenta los principios de reserva de la ley y subordinación jerárquica, **toda vez que está regulando la forma en la que un contribuyente debe pagar el tributo, más allá de lo contenido en la ley**, incluso lo regulado se contradice con lo que establece la propia LISR, generando así una posible violación también al principio de legalidad.

Además, es importante recordar el numeral 6o. del CFF, el cual refiere en su último párrafo que cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, **la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio. El razonamiento en esta disposición tiene como finalidad no distorsionar la forma en que tributan los contribuyentes, la que si bien el propio legislador al señalar la salida del multicitado régimen no observó, pero tampoco indicó un tratamiento retroactivo.**

Llama la atención, asimismo, que la medida también da un tratamiento desigual, ya que la condicionante de cumplir con los requisitos para permanecer en un régimen, solo se aplica a los RESICO-PF; sin que dicha medida afecte en la misma magnitud a otras personas físicas.

## ¿Qué se debe considerar si el SAT sacó del RESICO-PF a un contribuyente?

- El RESICO-PF no acepta deducciones, por lo que los contribuyentes se pudieron haber confiado y sus gastos e inversiones no reunir los requisitos para su deducibilidad
- el hecho de que las reglas de la RMISC establezcan la obligación de presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores, **genera un choque en los sistemas del SAT que se declaran en diferentes aplicativos**
- las retenciones efectuadas a las personas físicas en el RESICO son del 1.25 % y en otros regímenes es del 10 % por lo que no habrá congruencia en las retenciones efectuadas
- los CFDI's emitidos por contribuyentes del RESICO-PF indican el régimen al que pertenecen, por lo que si se realiza el cambio de régimen **técnicamente se deberían de sustituir todos los CFDI reflejando el régimen correcto**

## Impugnación de las personas físicas en torno a la salida del RESICO

A raíz de esto, los **contribuyentes** afectados interpusieron medios de defensa ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)**, o **amparos indirectos**, los que empezaron a ser resueltos en diversos sentidos, lo cual abona a la incertidumbre creada por la práctica de la autoridad.

Así, por ejemplo en un caso la **Segunda Sala Regional del Noroeste I (Baja California) del TFJA** resolvió sobreseer el procedimiento (por mayoría de votos), de igual forma, negó la medida cautelar positiva.

En un amparo indirecto radicado en el **Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, se negó el amparo, así como la suspensión provisional.

En otra sentencia del **TFJA** se declaró la nulidad de la regla 3.13.34 de la Quinta Resolución de Modificaciones para la **RMISC 2023**, en virtud de que esta no observaba los principios de supremacía de ley y subordinación jerárquica, porque iba más allá de lo establecido por el legislador en relación con el momento a partir del cual operaría la exclusión para que los **contribuyentes** continuarán tributando en el **RESICO**, al indicar que la autoridad actualizaría sus obligaciones fiscales “a partir de que inició el ejercicio fiscal que corresponda”, supuesto que no quedó previsto por el legislador, además de ir más allá de lo estipulado en una norma de mayor jerarquía.

En otro asunto se resolvió que se actualizaba la causal de **improcedencia** aducida por la autoridad fiscal debido a que el oficio de expulsión de RESICO por omisión de la declaración anual se trataba de un acto **intraprocedimental**; y por ende, el **contribuyente** debía haber agotado previamente la presentación de un caso de aclaración a través del portal del **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**.

## Posible reforma fiscal 2025

Con el fin de avanzar en la simplificación administrativa necesaria para este régimen, **se realizan varios ajustes al RESICO**. El objetivo es facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para los contribuyentes con menor capacidad contributiva y de gestión:

- **Eliminar como causal de salida del RESICO, el incumplimiento de obligaciones formales, como no contar con *e.firma* o buzón tributario activo**
- los pagos mensuales que realicen los contribuyentes que tributen en el RESICO, **sean considerados como pagos definitivos (ya no habrá declaración anual)**
- se elimina la limitante de volver a tributar en el RESICO por el incumplimiento de las obligaciones fiscales, ya que, lejos de incentivar el cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes, se ha advertido que solo provoca la interposición de medios de defensa

- se establece que los contribuyentes que omitan tres pagos mensuales, consecutivos o no, perderán su condición en el RESICO y deberán tributar en el régimen que les corresponda. **Podrán volver a ingresar al régimen simplificado en el ejercicio siguiente, siempre que sus ingresos del ejercicio anterior no superen 3.5 millones de pesos y estén al corriente con sus obligaciones fiscales**
- los comprobantes fiscales que respaldan operaciones con el público en general **podrán ser cancelados hasta el final del mes siguiente al cierre del ejercicio en el que se emitieron.**
- se elimina el supuesto de salida del citado RESICO, por no emitir comprobantes fiscales

# Segunda modificación a la RMISC 2024

No es secreto, que los asuntos llevados ante tribunales fueron resueltos de manera paulatina y de forma tardía, esto solo generaba confusión en los contribuyentes que presentaron medios de defensa en contra de la expulsión del régimen.

No obstante, y pese a que muchos casos no han sido resueltos, el SAT público en la segunda modificación a la RMISC 2024, y en la regla 3.13.7. se estableció que a partir del ejercicio fiscal 2024, **las personas físicas del RESICO considerarán que el pago mensual que realicen en términos del artículo 113-E, cuarto y quinto párrafos de la LISR, será definitivo, por lo que quedarán relevados de presentar la declaración anual.**

Por último, también se añade un artículo cuarto transitorio que dispone que, los contribuyentes podrán solicitar los saldos a favor que determinen en los pagos mensuales definitivos, presentados por el ejercicio 2024 a partir del mes de diciembre de 2024.

**¿Sin anual? Y ¿Qué pasa con los que fueron expulsados por la omisión?**



Esta regla viene a confirmar lo que muchos expertos aseguraban, **y es que la declaración anual resultaba intrascendente para los contribuyentes del RESICO-PF, esto debido a que no acumulan los ingresos mes con mes**, a diferencia de otros regímenes, por lo que el pago anual y mensual era relativamente igual (salvo variaciones fuertes en los ingresos obtenidos mensuales).

Ante tal situación, en la misma resolución se publicó el artículo tercero transitorio que establece que las personas físicas del RESICO que se les actualizaron sus obligaciones fiscales en el RFC, a un régimen distinto al establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, **podrán tributar en los términos de dicha Sección siempre que la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos**, conforme a lo siguiente:

**Supuesto****Qué deben hacer para regresar al RESICO****Objetivo**

**Tratándose de contribuyentes, que opten por tributar en el RESICO, desde la fecha en que la autoridad hubiere llevado a cabo la actualización a otro régimen**

Deberán presentar un caso de aclaración, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, en el que manifiesten su voluntad para tributar en el referido régimen

Dejar sin efectos el oficio a través del cual se informó la actualización por autoridad en el RFC correspondiente

**Contribuyentes que no apliquen la corrección desde el ejercicio en que fueron expulsados del RESICO-PF, pero opten por tributar en el RESICO a partir del 01 de enero de 2025**

Deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en términos de la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, a más tardar el 31 de enero de 2025

Tributar en el RESICO a partir del ejercicio 2025

**Tratándose de contribuyentes que hayan interpuesto juicio de nulidad, recurso de revocación o juicio de amparo indirecto, en los cuales no se haya dictado resolución o sentencia firme, en contra de la actualización de obligaciones fiscales en el RFC**

La autoridad realizará la actualización para que regresen a tributar en el régimen simplificado de confianza desde la fecha en que haya llevado a cabo dicha actualización, sin necesidad de presentar el caso de aclaración, entendiéndose que dicho requisito se cumple con el medio de defensa presentado

Dejar sin efectos el oficio a través del cual se informó la actualización por autoridad en el RFC correspondiente

## ¿Qué pasa con el ISR pagado en el régimen asignado por el SAT?

El ISR que, en su caso, haya sido pagado conforme al régimen de actividad empresariales y servicios profesionales LISR, podrá ser disminuido hasta por la cantidad del impuesto que les corresponda pagar en dicho régimen, **en las declaraciones anuales de 2022 y 2023, así como en los pagos mensuales de 2024 y subsecuentes hasta agotarlo, lo cual podrá realizarse a partir del mes de diciembre de 2024.**

## ¿Se trata de una facilidad?

La resolución contempla esta medida **como una facilidad, ya que, el contribuyente puede o no optar por su reincorporación al RESICO-PF;** sin embargo, es importante recordar que las expulsiones del régimen fueron en su mayoría violatorias a varios principios constitucionales, principalmente el de legalidad.

## ¿Cómo recupero el ISR pagado?

La supuesta facilidad, prevé la aplicación del ISR pagado en el régimen de actividades empresariales y servicios profesionales, así como el de arrendamiento, en contra del ISR anual en el régimen del RESICO por los ejercicios 2022, 2023, así como la aplicación en los pagos mensuales a partir del 2024. **Pese ello, no se deja claro cuál será la forma de aplicación, es decir, se generará un pago de lo indebido en las declaraciones presentadas, o simplemente se llevará un control de los pagos realizados.**

De ser tratado como un pago de lo indebido, este podría compensarse contra el ISR del RESICO y se debía actualizar en términos del CFF; de igual forma el plazo de prescripción debería ser analizado para no perder el importe pagado indebidamente.

La disposición transitoria no establece la forma de corrección, incluso se puede intuir que no se generará una cantidad a favor, **por lo que no será sujeta de compensación de conformidad con el numeral 23 del CFF.** En cambio, se prevé un acreditamiento de ISR actividades empresariales, servicios profesionales o arrendamiento, contra el ISR del RESICO.

## ¿Si recibí una resolución negativa puedo acoger la facilidad?

Parecería que la fracción tercera del artículo transitorio solo contempla a los contribuyentes que hayan interpuesto juicio de nulidad, recurso de revocación o juicio de amparo indirecto, **en los cuales no se haya dictado resolución o sentencia firme**, en contra de la actualización de obligaciones fiscales en el RFC.

Sin embargo, solo se trata de un supuesto por el cual el cambio al régimen debe ser automático; no obstante, al ser tratado como una facilidad y no como un acatamiento a la resolución del tribunal, el contribuyente puede presentar su caso de aclaración en términos de la fracción I del artículo transitorio.

## ¿Cuándo se hace la actualización del régimen y a partir de cuándo puedo aplicar los pagos realizados?

No existe una fecha clara, en cuanto a la modificación del régimen fiscal, no obstante, se comparten las siguientes especificaciones:

- los contribuyentes que presente el caso de aclaración deberán esperar a la resolución de este para cambiar de régimen
- los que hayan interpuesto algún medio de defensa, la actualización se hará automáticamente

## Si me cambia de régimen, ¿debo reexpedir los CFDI con el régimen correcto?

Los CFDI's emitidos por los contribuyentes de régimen de actividad empresarial y servicios profesionales o ingresos por arrendamiento, indican el régimen al que pertenecen, por lo que si se realiza el cambio de régimen técnicamente se deberían de sustituir todos los CFDI reflejando el régimen correcto.

Pese a ello, se debe considerar que la autoridad no ha dado alguna solución factible a esta problemática, pero el numeral 6 del CFF prevé que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, **previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran**, por lo que de respetarse esta situación, **la autoridad hacendaria no podría solicitar la reexpedición de CFDI's con el régimen actualizado.**

Como se mencionó, no existe una postura clara para hacer la corrección, esto se empeora porque existen varios supuestos que operan de formas diferente, a saber:

| Supuesto   | Lo que deben de hacer   |
|--|---|
| <b>Contribuyentes que fueron expulsados del régimen sin notificación por parte de la autoridad</b>                                   | <p>Literalmente la regla aplica en primera instancia a los contribuyentes que fueron expulsados del régimen, sin embargo, la facilidad consiste en dejar sin efecto el oficio en el que se notifica la expulsión.</p> <p>Por lo que, de no contar con el oficio, no serían beneficiados con la reincorporación al régimen. Esta interpretación es literal a lo contenido en la regla, no obstante, es una realidad que, de aplicarse, habría un trato desigual a contribuyentes en las mismas condiciones</p>   |
| <b>Contribuyentes que recibieron la notificación de la expulsión, y decidieron corregir sus declaraciones en el régimen asignado</b> | <p>Quizá este es el peor de los escenarios, esto debido a que se presentaron declaraciones complementarias para corregir el régimen y ahora nuevamente quieren tributar en el RESICO-PF.</p> <p>Esto genera grandes cantidades pagadas de más por los contribuyentes, los cuales pueden aplicar en contra de los pagos del RESICO; aunque, al ser este último un régimen con tasas bajas, <b>se puede dar la situación de que tarden varios ejercicios en poder aplicar la totalidad del impuesto pagado en los regímenes de activadas empresariales y servicios profesionales, así como en el de arrendamiento.</b></p> <p>Esto origina la siguiente duda, ¿podrán aplicar la totalidad del impuesto pagado en el régimen incorrecto? o ¿prescribe la obligación de recuperarlo?</p> |



Contribuyentes En esta circunstancia, los contribuyentes no que corrigieron su situación fiscal desde el ejercicio impugnaron la 2022, y pudieron elegir cualquiera de los notificación y siguientes escenarios después de que se les lograron la notificó el oficio de expulsión del régimen: suspensión del • no seguir tributando, en espera de una acto administrativo • resolución final (escenario arriesgado, ya que, de dictarse sentencia en contra, el contribuyente tendría que pagar el impuesto con actualización y recargos)

- tributar en el régimen indicado por el SAT en el oficio de expulsión, a partir del mes siguiente en el que le llegó la notificación. En tal circunstancia, el contribuyente podrá aplicar los pagos realizados en los regímenes asignados por el SAT, en contra del RESICO anual

## CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
**ALVARO OBREGON , CIUDAD DE MEXICO A 11 DE  
OCTUBRE DE 2024**



**Y Calle:** FAUSTO VEGA SANTANDER

### Actividades Económicas:

| Orden | Actividad Económica           | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------|-------------------------------|------------|--------------|-----------|
| 2     | Otros servicios de publicidad | 80         | 30/06/2020   |           |
| 1     | Asalariado                    | 20         | 30/06/2020   |           |

### Regímenes:

| Régimen  | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|--|--------------|-----------|
| Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios | 01/01/2004   |           |
| Régimen Simplificado de Confianza                              | 04/04/2022   |           |

Para una mejor comprensión de la determinación del ISR de estos contribuyentes y su reincorporación al RESICO, se expone el ejemplo de un contribuyente, dedicado a la venta de ascensores, así como a prestar servicios de mantenimiento de estos y que optó por pagar su ISR en el RESICO-PF, toda vez que sus ingresos anuales no exceden de \$ 3,500,000.00, por lo que su impuesto para para los ejercicios 2022, 2023 fueron los siguientes:

### Pago mensual 2022 en el RESICO

|               | Concepto             | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        |
|---------------|----------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|               | Ingresos acumulables | \$275,946.00 | \$263,280.00 | \$255,068.00 | \$287,534.00 | \$282,159.00 | \$274,057.00 |
| <b>Por:</b>   | Tasa                 | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        |
| <b>Igual:</b> | ISR                  | \$6,898.65   | \$6,582.00   | \$6,376.70   | \$7,188.35   | \$7,053.98   | \$6,851.43   |
| <b>Menos:</b> | ISR retenido         | \$1,648.03   | \$1,788.30   | \$1,508.16   | \$1,863.33   | \$1,827.63   | \$1,834.95   |
| <b>Igual:</b> | ISR a pagar del mes  | \$5,250.63   | \$4,793.70   | \$4,868.54   | \$5,325.03   | \$5,226.35   | \$5,016.48   |

|               | Concepto             | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|---------------|----------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|               | Ingresos acumulables | \$257,895.00 | \$253,191.00 | \$273,668.00 | \$274,247.00 | \$263,345.00 | \$260,387.00 |
| <b>Por:</b>   | Tasa                 | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        |
| <b>Igual:</b> | ISR                  | \$6,447.38   | \$6,329.78   | \$6,841.70   | \$6,856.18   | \$6,583.63   | \$6,509.68   |
| <b>Menos:</b> | ISR retenido         | \$1,697.88   | \$1,544.05   | \$1,792.46   | \$1,519.95   | \$1,523.61   | \$1,547.71   |
| <b>Igual:</b> | ISR a pagar del mes  | \$4,749.50   | \$4,785.73   | \$5,049.24   | \$5,336.23   | \$5,060.01   | \$4,961.96   |

La declaración anual que se debió presentar (la cual fue omisa y por eso expulsaron al contribuyente del régimen) es la siguiente:

|               | Concepto                  | Importe        |
|---------------|---------------------------|----------------|
|               | Ingresos acumulables      | \$3,220,777.00 |
| <b>Por:</b>   | Tasa                      | 2.50%          |
| <b>Igual:</b> | ISR del ejercicio         | \$80,519.43    |
| <b>Menos:</b> | ISR retenido              | 20,096.05      |
| <b>Menos:</b> | Pagos mensuales           | 60,423.38      |
| <b>Igual:</b> | ISR a pagar del ejercicio | \$0.00         |

#### Pago mensual 2023 en el RESICO

|               | Concepto             | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        |
|---------------|----------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|               | Ingresos acumulables | \$194,559.00 | \$192,511.00 | \$188,241.00 | \$185,421.00 | \$201,818.00 | \$199,873.00 |
| <b>Por:</b>   | Tasa                 | 2.00%        | 2.00%        | 2.00%        | 2.00%        | 2.00%        | 2.00%        |
| <b>Igual:</b> | ISR                  | \$3,891.18   | \$3,850.22   | \$3,764.82   | \$3,708.42   | \$4,036.36   | \$3,997.46   |
| <b>Menos:</b> | ISR retenido         | \$1,082.43   | \$1,194.29   | \$1,001.63   | \$1,076.11   | \$1,145.23   | \$1,082.91   |
| <b>Igual:</b> | ISR a pagar del mes  | \$2,808.76   | \$2,655.93   | \$2,763.20   | \$2,632.31   | \$2,891.14   | \$2,914.55   |

|               | Concepto             | Julio        | Agosto       | Septiembre   |
|---------------|----------------------|--------------|--------------|--------------|
|               | Ingresos acumulables | \$199,364.00 | \$200,311.00 | \$191,249.00 |
| <b>Por:</b>   | Tasa                 | 2.00%        | 2.00%        | 2.00%        |
| <b>Igual:</b> | ISR                  | \$3,987.28   | \$4,006.22   | \$3,824.98   |
| <b>Menos:</b> | ISR retenido         | \$1,052.81   | \$1,046.84   | \$1,246.89   |
| <b>Igual:</b> | ISR a pagar del mes  | \$2,934.47   | \$2,959.38   | \$2,578.09   |

## Total de pagos en RESICO-PF

|               | Concepto                      | Importe      |
|---------------|-------------------------------|--------------|
|               | Pago de ISR RESICO 2022       | \$80,519.43  |
| <b>Más:</b>   | Pago de ISR RESICO 2023       | \$35,066.94  |
| <b>Igual:</b> | ISR a pagar de los ejercicios | \$115,586.37 |

El importe pagado en el RESICO-PF (retenciones realizadas y pagos efectuados), se podrá acreditar en el nuevo régimen designado por la autoridad; sin embargo, **no existe una disposición que señala la forma en la que se aplicará el ISR pagado.**

Es decir, no resulta clara si el contribuyente lo puede aplicar en su totalidad, desde enero o tiene que ser mes con mes de acuerdo con lo pagado cada mes en el RESICO-PF.

Para efectos ejemplificativos, y en una postura conservadora se realizó la aplicación mes con mes del ISR pagado de forma mensual en el RESICO-PF.

## Pagos provisionales (Enero- Junio) 2022 (Act empresarial)

|               | Concepto   | Enero             | Febrero           | Marzo             | Abril             | Mayo              | Junio             |
|---------------|--|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
|               | Ingresos acumulables   | \$275,946.00      | \$539,226.00      | \$794,294.00      | \$1,081,828.00    | \$1,363,987.00    | \$1,638,044.00    |
| <b>Menos:</b> | Deducciones autorizadas  | 166,964.00        | 352,893.00        | 533,147.05        | 698,091.43        | 863,415.44        | 1,032,587.44      |
| <b>Igual:</b> | Base gravable  | \$108,982.00      | \$186,333.00      | \$261,146.95      | \$383,736.57      | \$500,571.56      | \$605,456.56      |
| <b>Menos:</b> | Límite inferior  | 108,281.68        | 162,422.51        | 243,633.76        | 324,845.01        | 406,056.26        | 487,267.51        |
| <b>Igual:</b> | Excedente del límite inferior                                    | \$700.32          | \$23,910.49       | \$17,513.19       | \$58,891.56       | \$94,515.30       | \$118,189.05      |
| <b>Por:</b>   | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior | 34.00%            | 32.00%            | 32.00%            | 32.00%            | 32.00%            | 32.00%            |
| <b>Igual:</b> | Impuesto marginal  | \$238.11          | \$7,651.36        | \$5,604.22        | \$18,845.30       | \$30,244.90       | \$37,820.50       |
| <b>Más:</b>   | Cuota fija   | 28,245.36         | 39,165.66         | 58,748.49         | 78,331.32         | 97,914.15         | 117,496.98        |
| <b>Igual:</b> | ISR  | \$28,483.47       | \$46,817.02       | \$64,352.71       | \$97,176.62       | \$128,159.05      | \$155,317.48      |
| <b>Menos:</b> | <b>Pagos mensuales en el RESICO</b>                              | <b>\$5,250.63</b> | <b>\$4,793.70</b> | <b>\$4,868.54</b> | <b>\$5,325.03</b> | <b>\$5,226.35</b> | <b>\$5,016.48</b> |
| <b>Menos:</b> | <b>Retenciones en el RESICO</b>                                  | <b>\$1,648.03</b> | <b>\$1,788.30</b> | <b>\$1,508.16</b> | <b>\$1,863.33</b> | <b>\$1,827.63</b> | <b>\$1,834.95</b> |
| <b>Menos:</b> | Pagos provisionales de periodos anteriores                       | 0                 | 21,584.82         | 40,235.02         | 57,976.01         | 89,988.27         | 121,105.07        |
| <b>Igual:</b> | ISR a cargo  | \$21,584.82       | \$18,650.20       | \$17,740.99       | \$32,012.26       | \$31,116.80       | \$27,360.98       |

## Anual 2022 por actividades empresariales y servicios profesionales

|               | Concepto   | Importe        |
|---------------|--|----------------|
|               | Ingresos acumulables   | \$3,220,777.00 |
| <b>Menos:</b> | Deducciones autorizadas  | 2,058,775.57   |
| <b>Igual:</b> | Base gravable del ejercicio para el ISR                          | 1,162,001.43   |
| <b>Menos:</b> | Límite inferior  | 974,535.04     |
| <b>Igual:</b> | Excedente del límite inferior                                    | \$187,466.39   |
| <b>Por:</b>   | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior | 32.00%         |
| <b>Igual:</b> | Impuesto marginal  | \$59,989.24    |
| <b>Más:</b>   | Cuota fija   | 234,993.95     |
| <b>Igual:</b> | ISR del ejercicio  | \$294,983.19   |
| <b>Menos:</b> | Pagos provisionales  | 288,473.52     |
| <b>Igual:</b> | ISR a pagar (favor) del ejercicio                                | \$6,509.68     |

## Pagos provisionales 2023 (Julio a diciembre)

|               | Concepto   | Julio          | Agosto         | Septiembre     | Octubre        | Noviembre      | Diciembre      |
|---------------|--|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
|               | Ingresos acumulables   | \$1,360,698.00 | \$1,560,632.00 | \$1,752,909.00 | \$1,877,489.00 | \$2,087,889.00 | \$2,287,589.00 |
| <b>Menos:</b> | Deducciones autorizadas  | 720,467.00     | 814,005.00     | 908,653.00     | 1,013,676.00   | 1,117,308.00   | 1,226,310.00   |
| <b>Igual:</b> | Base gravable  | \$640,231.00   | \$746,627.00   | \$844,256.00   | \$863,813.00   | \$970,581.00   | \$1,061,279.00 |
| <b>Menos:</b> | Límite inferior  | 344,631.01     | 393,864.01     | 443,097.01     | 492,330.01     | 541,563.01     | 590,796.00     |
| <b>Igual:</b> | Excedente del límite inferior                                    | \$295,599.99   | \$352,762.99   | \$401,158.99   | \$371,482.99   | \$429,017.99   | \$470,483.00   |
| <b>Por:</b>   | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior | 30.00%         | 30.00%         | 30.00%         | 30.00%         | 30.00%         | 30.00%         |
| <b>Igual:</b> | Impuesto marginal  | \$88,680.00    | \$105,828.90   | \$120,347.70   | \$111,444.90   | \$128,705.40   | \$141,144.90   |
| <b>Más:</b>   | Cuota fija   | 64,658.23      | 73,895.12      | 83,132.01      | 92,368.90      | 101,605.79     | 110,842.74     |
| <b>Igual:</b> | ISR  | \$153,338.23   | \$179,724.02   | \$203,479.71   | \$203,813.80   | \$230,311.19   | \$251,987.64   |
| <b>Menos:</b> | Pagos mensuales en el RESICO                                     | \$2,934.47     | \$2,959.38     | \$2,578.09     | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| <b>Menos:</b> | Retenciones en el RESICO   | \$1,052.81     | \$1,046.84     | \$1,246.89     | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| <b>Menos:</b> | Retenciones ISR actividades empresariales                        |                |                |                | \$3,200.00     | \$1,400.00     | \$1,400.00     |
| <b>Menos:</b> | Pagos provisionales de periodos anteriores                       | 125,145.28     | 149,350.95     | 175,717.80     | 199,654.73     | 200,613.80     | 228,911.19     |
| <b>Igual:</b> | ISR a cargo  | \$24,205.67    | \$26,366.85    | \$23,936.93    | \$959.07       | \$28,297.39    | \$21,676.45    |



## Anual 2023 por actividades empresariales y servicios profesionales

|               | Concepto   | Importe        |
|---------------|--|----------------|
|               | Ingresos acumulables   | \$2,287,589.00 |
| <b>Menos:</b> | Deducciones autorizadas  | 1,226,310.00   |
| <b>Igual:</b> | Base gravable del ejercicio para el ISR                          | 1,061,279.00   |
| <b>Menos:</b> | Límite inferior  | 590,796.00     |
| <b>Igual:</b> | Excedente del límite inferior                                    | \$470,483.00   |
| <b>Por:</b>   | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior | 30.00%         |
| <b>Igual:</b> | Impuesto marginal  | \$141,144.90   |
| <b>Más:</b>   | Cuota fija   | 110,842.74     |
| <b>Igual:</b> | ISR del ejercicio  | \$251,987.64   |
| <b>Menos:</b> | Pagos provisionales  | 250,587.64     |
| <b>Igual:</b> | ISR a pagar (favor) del ejercicio                                | \$1,400.00     |

## Pagos provisionales 2024 (julio a diciembre)

|               | Concepto   | Julio          | Agosto         | Septiembre     | Octubre        | Noviembre      | Diciembre      |
|---------------|--|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
|               | Ingresos acumulables   | \$1,579,673.00 | \$1,807,087.00 | \$2,040,549.00 | \$2,275,553.00 | \$2,511,132.00 | \$2,738,239.00 |
| <b>Menos</b>  | Deducciones autorizadas  | 1,314,358.00   | 1,494,389.00   | 1,693,956.00   | 1,893,456.00   | 2,087,251.00   | 2,268,776.00   |
| <b>Igual:</b> | Base gravable  | \$265,315.00   | \$312,698.00   | \$346,593.00   | \$382,097.00   | <b>\$0.00</b>  | <b>\$0.00</b>  |
| <b>Menos</b>  | Límite inferior  | 218,655.44     | 249,891.93     | 281,128.42     | 312,364.91     | <b>0.00</b>    | <b>0.00</b>    |
| <b>Igual:</b> | Excedente del límite inferior                                    | \$46,659.56    | \$62,806.07    | \$65,464.58    | \$69,732.09    | <b>\$0.00</b>  | <b>\$0.00</b>  |
| <b>Por:</b>   | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior | 23.52%         | 23.52%         | 23.52%         | 23.52%         | <b>0.00%</b>   | <b>0.00%</b>   |
| <b>Igual:</b> | Impuesto marginal  | \$10,974.33    | \$14,771.99    | \$15,397.27    | \$16,400.99    | <b>\$0.00</b>  | <b>\$0.00</b>  |
| <b>Más:</b>   | Cuota fija   | 35,028.84      | 40,032.96      | 45,037.08      | 50,041.20      | <b>0.00</b>    | <b>0.00</b>    |
| <b>Igual:</b> | ISR  | \$46,003.17    | \$54,804.95    | \$60,434.35    | \$66,442.19    | <b>\$0.00</b>  | <b>\$0.00</b>  |
| <b>Menos</b>  | Retenciones ISR servicios profesionales                          | \$17,719.00    | \$20,194.00    | \$22,310.00    | \$24,626.00    | <b>\$0.00</b>  | <b>\$0.00</b>  |
| <b>Menos</b>  | Pagos provisionales de periodos anteriores                       | 25,490.15      | 28,284.17      | 34,610.95      | 38,124.35      | <b>0.00</b>    | <b>0.00</b>    |
| <b>Igual:</b> | ISR a cargo  | \$2,794.02     | \$6,326.78     | \$3,513.40     | \$3,691.84     | <b>\$0.00</b>  | <b>\$0.00</b>  |

Cabe resaltar que el segundo párrafo de la fracción primera del artículo tercero transitorio de la Segunda Modificación a la RMISC 2024, dispone que el ISR que, en su caso, haya sido pagado conforme al Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la LISR, desde la fecha de inicio de tributación en el régimen asignado por la autoridad a la fecha en que tributen nuevamente en el RESICO-PF, **podrá ser disminuido hasta por la cantidad del impuesto que les corresponda pagar en dicho régimen, en las declaraciones anuales de 2022 y 2023,** así como en los pagos mensuales de 2024 y subsecuentes hasta agotarlo, **lo cual podrá realizarse a partir del mes de diciembre de 2024.**

Así las cosas, la corrección en el nuevo régimen podrá ser aplicada a partir de diciembre de 2024, lo que quiere decir, que el pago de noviembre (el cual se presenta el 17 de diciembre), **podrá realizarse aplicando el impuesto pagado en el otro régimen.**

## Resumen de ISR pagado en actividad empresarial

Como el **ejercicio fiscal 2024 no ha concluido**, y el beneficio consiste en dejar sin efectos el oficio de expulsión del régimen, se debe determinar cuál fue el ISR pagado por el contribuyente sin llegar a determinar el pago provisional de diciembre y la declaración anual por dicho ejercicio.

Bajo esa premisa, y considerando que la mecánica de cálculo para los pagos provisionales de ISR es a través de una tarifa acumulativa (se acumulan ingresos, deducción, retenciones y se restan los pagos efectuados con anterioridad) **se debe considerar octubre como el impuesto realmente pagado, quedando de la siguiente forma:**

|               | Concepto  | Importe      |
|---------------|---|--------------|
|               | Pago de ISR ejercicio 2022 (anual)                | \$294,983.19 |
| <b>Más:</b>   | Pago de ISR ejercicio 2023 (anual)                | \$251,987.64 |
| <b>Más:</b>   | Pago de ISR ejercicio 2024 (pagos provisionales)  | \$66,442.19  |
| <b>Igual:</b> | ISR pago bajo el régimen de actividad empresarial | \$613,413.02 |

## Segundo cambio al RESICO-PF

Debido a que el SAT no se ha pronunciado, **respecto a la obligatoriedad de presentar declaraciones complementarias**; se entenderá que se debe cumplir con las declaraciones mensuales de los ejercicios 2022, 2023 y 2024, aplicando la reducción del ISR pagado por actividad empresarial o servicios profesionales, quedando de la siguiente forma:

### Segundo pago mensual 2022 en el RESICO-PF

|               | Concepto                                | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        |
|---------------|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|               | Ingresos acumulables                    | \$275,946.00 | \$263,280.00 | \$255,068.00 | \$287,534.00 | \$282,159.00 | \$274,057.00 |
| <b>Por:</b>   | Tasa                                    | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        |
| <b>Igual:</b> | ISR                                     | \$6,898.65   | \$6,582.00   | \$6,376.70   | \$7,188.35   | \$7,053.98   | \$6,851.43   |
| <b>Menos:</b> | ISR pagado en actividades empresariales | \$6,898.65   | \$6,582.00   | \$6,376.70   | \$7,188.35   | \$7,053.98   | \$6,851.43   |
| <b>Igual:</b> | ISR por pagar del mes                   | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |

|               | Concepto                                | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|---------------|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|               | Ingresos acumulables                    | \$257,895.00 | \$253,191.00 | \$273,668.00 | \$274,247.00 | \$263,345.00 | \$260,387.00 |
| <b>Por:</b>   | Tasa                                    | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        |
| <b>Igual:</b> | ISR                                     | \$6,447.38   | \$6,329.78   | \$6,841.70   | \$6,856.18   | \$6,583.63   | \$6,509.68   |
| <b>Menos:</b> | ISR pagado en actividades empresariales | \$6,447.38   | \$6,329.78   | \$6,841.70   | \$6,856.18   | \$6,583.63   | \$6,509.68   |
| <b>Igual:</b> | ISR por pagar del mes                   | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |

## Anual 2022 RESICO

|               | Concepto                                | Importe        |
|---------------|---|----------------|
|               | Ingresos acumulables                    | \$3,220,777.00 |
| <b>Por:</b>   | Tasa                                    | 2.50%          |
| <b>Igual:</b> | ISR del ejercicio                       | \$80,519.43    |
| <b>Menos:</b> | ISR pagado en actividades empresariales | \$80,519.43    |
| <b>Igual:</b> | ISR a pagar del ejercicio               | \$0.00         |

## Segundo pago mensual 2023 en el RESICO-PF

|               | Concepto                                | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        |
|---------------|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|               | Ingresos acumulables                    | \$194,559.00 | \$192,511.00 | \$188,241.00 | \$185,421.00 | \$201,818.00 | \$199,873.00 |
| <b>Por:</b>   | Tasa                                    | 2.00%        | 2.00%        | 2.00%        | 2.00%        | 2.00%        | 2.00%        |
| <b>Igual:</b> | ISR                                     | \$3,891.18   | \$3,850.22   | \$3,764.82   | \$3,708.42   | \$4,036.36   | \$3,997.46   |
| <b>Menos:</b> | ISR pagado en actividades empresariales | \$3,891.18   | \$3,850.22   | \$3,764.82   | \$3,708.42   | \$4,036.36   | \$3,997.46   |
| <b>Igual:</b> | ISR por pagar del mes                   | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |

|               | Concepto                                | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|---------------|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|               | Ingresos acumulables                    | \$199,364.00 | \$200,311.00 | \$191,249.00 | \$124,580.00 | \$210,400.00 | \$199,700.00 |
| <b>Por:</b>   | Tasa                                    | 2.00%        | 2.00%        | 2.00%        | 2.00%        | 2.50%        | 2.00%        |
| <b>Igual:</b> | ISR                                     | \$3,987.28   | \$4,006.22   | \$3,824.98   | \$2,491.60   | \$5,260.00   | \$3,994.00   |
| <b>Menos:</b> | ISR pagado en actividades empresariales | \$3,987.28   | \$4,006.22   | \$3,824.98   | \$2,491.60   | \$5,260.00   | \$3,994.00   |
| <b>Igual:</b> | ISR por pagar del mes                   | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |

### Anual 2023 RESICO

|               | Concepto                                | Importe        |
|---------------|---|----------------|
|               | Ingresos acumulables                    | \$2,288,027.00 |
| <b>Por:</b>   | Tasa                                    | 2.00%          |
| <b>Igual:</b> | ISR del ejercicio                       | \$45,760.54    |
| <b>Menos:</b> | ISR pagado en actividades empresariales | \$45,760.54    |
| <b>Igual:</b> | ISR a pagar del ejercicio               | \$0.00         |

## Pago mensual definitivo 2024 en el RESICO

|               | Concepto                                | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        |
|---------------|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|               | Ingresos acumulables                    | \$231,875.00 | \$230,645.00 | \$229,314.00 | \$224,443.00 | \$232,977.00 | \$217,994.00 |
| <b>Por:</b>   | Tasa                                    | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        |
| <b>Igual:</b> | ISR                                     | \$5,796.88   | \$5,766.13   | \$5,732.85   | \$5,611.08   | \$5,824.43   | \$5,449.85   |
| <b>Menos:</b> | ISR pagado en actividades empresariales | \$5,796.88   | \$5,766.13   | \$5,732.85   | \$5,611.08   | \$5,824.43   | \$5,449.85   |
| <b>Igual:</b> | ISR por pagar del mes                   | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |

|               | Concepto                                | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|---------------|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|               | Ingresos acumulables                    | \$212,425.00 | \$227,414.00 | \$233,462.00 | \$235,004.00 | \$235,579.00 | \$227,107.00 |
| <b>Por:</b>   | Tasa                                    | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        | 2.50%        |
| <b>Igual:</b> | ISR                                     | \$5,310.63   | \$5,685.35   | \$5,836.55   | \$5,875.10   | \$5,889.48   | \$5,677.68   |
| <b>Menos:</b> | ISR pagado en actividades empresariales | \$5,310.63   | \$5,685.35   | \$5,836.55   | \$5,875.10   | \$5,889.48   | \$5,677.68   |
| <b>Igual:</b> | ISR por pagar del mes                   | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |



## Aplicación de ISR

|               | Concepto  | Importe      |
|---------------|---|--------------|
|               | ISR pago bajo el régimen de actividad empresarial | \$613,413.02 |
| <b>Menos:</b> | ISR pagado en el RESICO 2022 (mensual y anual)    | 80,519.43    |
| <b>Menos:</b> | ISR pagado en el RESICO 2023 (mensual y anual)    | 45,760.54    |
| <b>Menos:</b> | ISR pagado en el RESICO 2024 (mensual definitivo) | 68,455.98    |
| <b>Igual:</b> | ISR pendiente de aplicar                          | \$418,677.08 |

| Ejercicio fiscal | Ingresos       | Tasa  | ISR a cargo  | Aplicación de ISR pagado en otro régimen | Remanente    |
|------------------|----------------|-------|--------------|--|--------------|
|                  |                |       |              |  | \$418,677.08 |
| <b>2025</b>      | \$3,500,000.00 | 2.50% | \$87,500.00  | \$87,500.00                              | \$331,177.08 |
| <b>2026</b>      | \$3,500,000.00 | 2.50% | \$87,500.00  | \$87,500.00                              | \$243,677.08 |
| <b>2027</b>      | \$3,500,000.00 | 2.50% | \$87,500.00  | \$87,500.00                              | \$156,177.08 |
| <b>2028</b>      | \$3,500,000.00 | 2.50% | \$87,500.00  | \$87,500.00                              | \$68,677.08  |
| <b>2029</b>      | \$3,500,000.00 | 2.50% | \$87,500.00  | \$68,677.08                              | \$0.00       |
| <b>Total</b>     |                |       | \$437,500.00 | \$418,677.08                             |              |

## Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se detectan inconsistencias u omisiones de acuerdo a los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido NEGATIVO.

Revisión practicada el día 11 de octubre de 2024 a las 14:08 horas

## Cumplimiento de obligaciones

Se detectan omisiones en la presentación de las siguientes obligaciones que tiene registradas:

| Obligación  | Periodo        | Periodo           | Periodo          | Periodo       | Periodo           |
|---|----------------|-------------------|------------------|---------------|-------------------|
| Declaración anual de ISR. Personas Físicas.   | Anual / 2023   |                   |                  |               |                   |
| Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales | Mayo / 2022    | Junio / 2022      | Julio / 2022     | Agosto / 2022 | Septiembre / 2022 |
|   | Octubre / 2022 | Noviembre / 2022  | Diciembre / 2022 | Enero / 2023  | Febrero / 2023    |
|   | Marzo / 2023   | Abril / 2023      | Mayo / 2023      | Junio / 2023  | Julio / 2023      |
|   | Agosto / 2023  | Septiembre / 2023 | Octubre / 2023   |               |                   |

Gracias